Auto 1528
Radicado 630013110002 2017 00121 99

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la manifestación que hace el apoderado judicial del demandado señor Mario Alberto Peláez, quien, en virtud al requerimiento efectuado por el Juzgado, mediante proveído que antecede[1], informa que hasta la fecha no han realizado actuación alguna respecto de cancelar la afectación que pesa sobre el bien en litigio.

Pese a lo anterior, la parte convocada, no atiende de manera completa el requerimiento, pues no indica si este trámite lo adelantaran ante notaria, como tampoco elevan solicitud alguna para que ello se haga por medio de autoridad judicial, en la forma dispuesta en el artículo 4 de la ley 158 de 1996, teniendo en cuenta que tal como se le indico en proveído anterior, este trámite no es procedente efectuarlo el Juzgado de manera oficiosa.

Ahora, hasta tanto no se haya efectuado el tramite respectivo a efectos de proceder a la cancelación de la afectación a vivienda familiar conforme a la norma enunciada, solicitando por alguno de las partes la respectiva cancelación, no es procedente por parte del Despacho emitir algún pronunciamiento al respecto, situación que además limita emitir por el momento al auto de corrección de la sentencia aprobatoria de la partición, pues de hacerse de esa manera, conllevaría a que la Oficina de Registro procediera nuevamente a su devolución, al no subsanarse en su totalidad las causales que conllevaron a su negativa de registro.

Notifíquese,

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez (e)

---

[1] *Dossier 49 del exp Judicial.*

Firmado Por:

Juan Carlos Sanchez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a67975dcf648092fce400e4c47e0a9c575f9ee7b393baf318461508c4f7732d**
Documento generado en 19/07/2023 10:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica